



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00522-00
DEMANDANTE:	BLANCA ELENA GARCÍA RIVERA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COOPERATIVA CAFETERA CENTRAL “EN LIQUIDACIÓN”
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Actúa en calidad de apoderado judicial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** el abogado CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA portador de la tarjeta profesional No. 70.264 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro parte, se tiene que a través de solicitud allegada a través del correo institucional el 18 de abril de la presente anualidad, el gestor judicial de la activa peticona ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la codemandada, **COOPERATIVA CAFETERA CENTRAL "EN LIQUIDACIÓN"** con el consecuente nombramiento de Curador Ad-Litem; petición que fundamenta en que la diligencia de notificación personal que se surtió en la dirección que reporta la entidad en el Certificado de existencia y Representación Legal, **Calle 14 No. 48 – 61 en el Centro Comercial Monterrey en esta municipalidad** resultó infructuosa, habida cuenta que la empresa de servicio postal certificó en el documento rotulado "Constancia de Devolución de COMUNICADO" que "PERSONA QUE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA NO CONOCER AL DESTINATARIO DE ESTA DIRECCIÓN".

Arguye el libelista que ante la inexistencia de otro mecanismo de notificación debe procederse con el emplazamiento y nombramiento de Curador Ad-Litem en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Procesal Laboral.

Seguidamente, nótese como de la lectura del Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con el escrito de demanda, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 06/12/2021 se avizora que la mencionada Cooperativa no reporta ninguna dirección física ni de correo electrónico para notificación judicial; aunado a que también se lee que la persona jurídica **NO AUTORIZÓ** para recibir notificaciones personales a través de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículo 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la **COOPERATIVA CAFETERA CENTRAL "EN LIQUIDACIÓN"** acorde con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ibídem, a fin de ser notificados del auto proferido el 28 de febrero de 2022, por medio del cual se **ADMITIÓ** la demanda.

Ahora bien, encontrándose en curso el **EMPLAZAMIENTO** ordenado, en virtud del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, corresponde al Juzgado efectuar el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, i interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

En esta forma, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se advierte a la Cooperativa emplazada que, si no comparece dentro del término antes señalado, se les designará Curador Ad-Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

En firme la presente providencia, regrese el expediente a la Secretaria del Despacho para el registro del emplazamiento de la demandada en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84897afa23ee89cd568606dbf1b27b06e0246d82679e284b5da0dda53b0900a**

Documento generado en 09/08/2022 01:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>